

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 31, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 28 y 29 de enero de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Francisco Díaz Jaime
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. José A. González Hernández
6. Hon. Ciary Pérez Peña
7. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
8. Hon. Grace Napolitano Matta
9. Hon. Miguel Rodríguez Vega
10. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
14. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo— Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

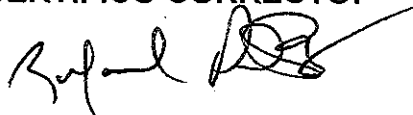
AUSENTES:

16. Hon. Daniel Santiago Rojas (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 33
Ordenanza Núm. 31

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA ENMIENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES ACEPTADO POR EL GOBERNADOR ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, INGENIERO ÁNGEL D. RODRÍGUEZ QUIÑONES, LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR, INGENIERO LUIS VÉLEZ ROCHÉ Y POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, REPRESENTADO POR SU PRIMER EJECUTIVO, MARCELO TRUJILLO PANISSE, PROVEYENDO LA TRANSFERENCIA DE LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LA JERARQUÍA V CONFORME SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 13.012 DE LA LEY NÚM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, ENMENDADA.”

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de otorgarle a los municipios el máximo de autonomía posible y proveerles las herramientas para asumir un papel central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: Al Municipio Autónomo de Humacao le fueron transferidas ciertas facultades de la Junta de Planificación de Puerto Rico y de la Administración de Reglamentos y Permisos en armonía con las disposiciones sobre transferencia de facultades comprendidas en las Jerarquías I, II, III, IV y V, conforme lo establece el Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81.

POR CUANTO: Las facultades comprendidas en las Jerarquías I, II y III fueron transferidas al Municipio Autónomo de Humacao mediante el Convenio de Transferencia de Facultades, en adelante el Convenio, firmado el 20 de octubre de 2004 por la Ex – Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sila María Calderón, el Alcalde, Marcelo Trujillo Panisse, el Ing. Ángel D. Rodríguez Quiñones en representación de la Junta de Planificación de Puerto Rico y por el Ing. Luis Vélez Roché en representación de

la Administración de Reglamentos y Permisos. Con posterioridad, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-08, firmada por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá el 27 de febrero de 2008, se enmendó el Convenio a propósito de la transferencia de las facultades comprendidas en la Jerarquía IV.

POR CUANTO: Dicho Convenio, según enmendado, fue ratificado por esta Legislatura Municipal, mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2008-2009, del 7 de agosto de 2008.

POR CUANTO: Por medio de la Resolución Núm. 7, Serie 2008-2009, del 21 de agosto de 2008, la Legislatura Municipal de Humacao autorizó al Alcalde a solicitar al Gobernador de Puerto Rico la transferencia de las facultades comprendidas en la Jerarquía V, conforme se establece en los Artículos 13.012 y 14.006 de la Ley 81 y el Reglamento Núm. 24 de la Junta de Planificación sobre los Planes de Ordenación Territorial Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 26 de septiembre de 2008, determinó realizar una auditoría de las facultades transferidas al Municipio Autónomo de Humacao, la cual fue realizada por la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Planificación y por el Auditor de la Administración de Reglamentos y Permisos. La Junta de Planificación mediante comunicación fechada 20 de noviembre de 2008, le informó al Gobierno Municipal sobre los hallazgos encontrados en la auditoría realizada y las recomendaciones correspondientes.

POR CUANTO: Mediante comunicación fechada 5 de diciembre de 2008, el Municipio Autónomo de Humacao contestó satisfactoriamente los hallazgos de la auditoría y presentó las medidas que se tomarán para cumplir con las recomendaciones expresadas por la Junta de Planificación.

POR CUANTO: Por medio de la Resolución JP-PT-51-10, del 18 de diciembre de 2008, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos recomendaron al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, la aprobación de la transferencia de las facultades comprendidas en la Jerarquía V al Municipio Autónomo de Humacao. Por medio de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-70, firmada el 30 de diciembre de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, aprobó la transferencia de las facultades comprendidas en la Jerarquía V.

POR CUANTO: El Convenio con la enmienda, conforme a la cual le fueron incorporadas las facultades comprendidas en la Jerarquía V, fue aceptado el 30 de diciembre de 2008 por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ing. Ángel D. Rodríguez Quiñones y el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, Ing. Luis Vélez Roché.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el Artículo 14.007 de la Ley 81, el Alcalde ha sometido a la consideración de esta Legislatura Municipal el aludido convenio, aceptado por las mencionadas partes en la indicada fecha, a los fines de su ratificación lo cual para recibir aprobación deberá ser por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se ratifica la enmienda al Convenio de Transferencia de Facultades aceptado por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la Junta de Planificación de Puerto Rico, representada por su Presidente, Ing. Ángel D. Rodríguez Quiñones, la Administración de Reglamentos y Permisos, representada por su Administrador, Ing. Luis Vélez Roché y por el Municipio Autónomo de Humacao,

representado por su Primer Ejecutivo, Marcelo Trujillo Panisse, proveyendo la transferencia de las facultades comprendidas en la Jerarquía V, conforme se dispone en el Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.

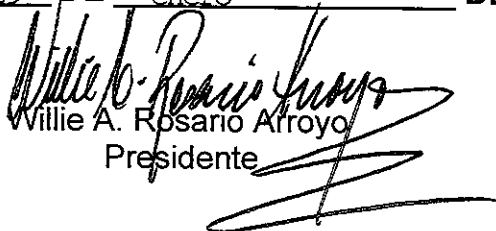
SECCIÓN 2: A fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso (e), del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, el Alcalde proveerá para la notificación de esta Ordenanza "en por lo menos uno de los diarios de circulación general en Puerto Rico, así como en un lugar prominente de la Casa Alcaldía... Dicha notificación deberá especificar cada una de las facultades transferidas."


SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), al Departamento de Estado de Puerto Rico y a cada Cámara de la Asamblea Legislativa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,

EL 29 DE enero DE 2009.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 30 DE enero DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 30 DE enero DE 2009.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm.: 33
Ordenanza Núm.

Serie 2008-2009

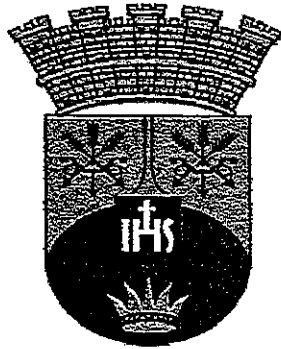
Presentado por: Administración.

“PARA RATIFICAR EL CONVENIO PARA LA APROBACIÓN DE LA QUINTA (V) JERARQUÍA DE LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (A.R.P.E.) AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- Convenio de Transferencia de Facultades sobre Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao**



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES
SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO**

(Incluye facultades bajo las Jerarquías I, II, III, IV y V, delegadas por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos)

Vigencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SANTURCE, PUERTO RICO

18 de diciembre de 2008

Resolución JP-PT-51-10

RESOLUCION

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los gobiernos municipales de Puerto Rico a preparar Planes de Ordenación Territorial como herramienta para disponer del uso del suelo dentro de sus límites territoriales.

El Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, cumpliendo todas las disposiciones de ley culminó la elaboración de su Plan Territorial, el cual fue adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-51-1, el 27 de marzo de 2003 y la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, lo aprobó con la firma de la Orden Ejecutiva OE-2003-08 el 7 de febrero de 2003.

La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), mediante la Resolución JP-C-51(PT) recomendaron a la Gobernadora de Puerto Rico, la transferencia de las Jerarquías I, II, III y la otorgación de las Facultades de la Jerarquía IV, una vez transcurrido un año de vigencia, conforme establecido en el Convenio. Este fue firmado por la Gobernadora el 20 de octubre de 2004.

La Junta de Planificación, le recomendó al Gobernador otorgarle la Jerarquía IV al Gobierno Municipal de Humacao, mediante la resolución JP-PT-51-3, del 7 de junio de 2007 y la misma entró en vigor el 27 de febrero de 2008 mediante la firma del Gobernador.

El Gobierno Municipal de Humacao mediante comunicación de su Alcalde del 6 de agosto de 2008 le solicitó al Gobernador comenzar el proceso de auditoría y evaluación del desempeño de las facultades transferidas al Gobierno Municipal en anticipación de la otorgación de la Jerarquía V, según establecidas en el artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos. A esos efectos, la Junta de Planificación en su reunión del 26 de septiembre de 2008 determinó realizar una auditoría de las facultades transferidas al Gobierno Municipal, la cual fue realizada por la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Planificación y por el auditor de la ARPE.

Luego de evaluar el desempeño de las primeras cuatro (4) Jerarquías y considerado el informe de la auditoría realizada, la Junta de Planificación, en reunión efectuada el 18 de diciembre de 2008, acordó recomendarle al Gobernador la aprobación de la transferencia de la Jerarquía V al Gobierno Municipal de Humacao, sujeto a que el Gobierno Municipal prepare un Plan de Acción Correctiva y en un plazo de seis meses cumplan con las recomendaciones señaladas en la auditoría realizada. Además, el Gobierno Municipal deberá corregir el documento del Convenio para que se sustituya el inciso 5 (h) del tema de Cláusulas y Condiciones para que lea como sigue:

h) Otras facultades de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) y de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN no incluidas en este convenio y que se incorporen posteriormente mediante enmiendas al mismo, excepto:



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 70

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR LA
QUINTA (V) JERARQUÍA DE TRANSFERENCIA O
DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE
PLANIFICACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS AL GOBIERNO MUNICIPAL
AUTÓNOMO DE HUMACAO

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a los Gobiernos Municipales de Puerto Rico a adoptar Planes de Ordenación como herramienta para disponer el uso del suelo dentro de sus límites territoriales.
- POR CUANTO:** El Plan de Ordenación del Municipio de Humacao fue adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-51-1 de 4 de junio de 2002, ratificada el 9 de octubre de 2002.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 08 de 7 de febrero de 2003, Boletín Administrativo Núm. OE-2003-08, se aprobó el Plan de Ordenación del Gobierno Municipal de Humacao.
- POR CUANTO:** Los Planes de Ordenación deberán estar en conformidad con todas las políticas públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del Gobierno Central relacionados con la ordenación territorial y a la construcción, incluyendo los planes de usos de terrenos, planes regionales y planes viales, entre otros.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Capítulos XIII y XIV, faculta a los Gobiernos Municipales a acordar un proceso ordenado de transferencia de facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), cuyo fin es otorgarle a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles los poderes y facultades que les sean necesarios para

asumir la responsabilidad que les permita fomentar su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Municipal #52, Serie 2003-04 de 26 de abril de 2004, la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, autorizó al Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, a solicitar al Gobernador de Puerto Rico, mediante Convenio, la transferencia de ciertas facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, para poder desempeñar las facultades establecidas en las Jerarquías I, II y III; y el otorgamiento de las facultades de la Jerarquía IV, transcurrido un término de doce (12) meses y mediante evaluación y determinación de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, confirmando la implantación efectiva y adecuada de las primeras tres (III) Jerarquías, conteste a lo acordado en dicho Convenio.

POR CUANTO: La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos firmaron dicho Convenio. El Convenio fue firmado por la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, el 20 de octubre de 2004. Además, mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2004-05 de 5 de noviembre de 2004, la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao ratificó el Convenio antes mencionado. Dicha Ordenanza fue firmada por el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el 12 de noviembre de 2004.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, mediante la Resolución Núm. 20 de 7 de septiembre de 2006, autorizó al Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, a solicitar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el Convenio aprobado, la transferencia de las facultades bajo la Jerarquía IV, establecida en el Convenio.

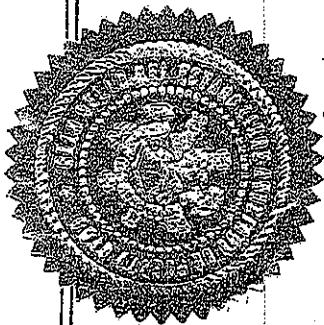
- POR CUANTO:** Luego de la evaluación correspondiente, tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Junta de Planificación, en su reunión de 7 de junio de 2007, endosaron la petición del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao para obtener la Jerarquía IV.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución Número JP-PT-51-3, certificada y adoptada el 22 de junio de 2007, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, le recomendaron al Gobernador la aprobación de la transferencia de facultades de la Jerarquía IV para el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.
- POR CUANTO:** El día 27 de febrero de 2008, mediante enmienda al Convenio, el Gobernador aprobó la Transferencia de la Jerarquía IV.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Humacao le solicitó al Gobernador comenzar el proceso de auditoría y evaluación del desempeño de las facultades transferidas a dicho Municipio, en anticipación al otorgamiento de la Jerarquía V, según lo establece la Ley Núm. 81, *supra*.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación, en su reunión de 26 de septiembre de 2008, determinó realizar la auditoría solicitada. La misma fue efectuada por la Oficina de Auditoría de la Junta de Planificación y por el auditor por la Administración de Reglamentos y Permisos.
- POR CUANTO:** En reunión de 18 de diciembre de 2008, la Junta de Planificación acordó recomendarle al Gobernador la aprobación de la transferencia de la Jerarquía V al Municipio Autónomo de Humacao, sujeto a que el Municipio de Humacao prepare un Plan de Acción Correctiva y, en plazo de seis (6) meses, cumpla con las recomendaciones señaladas en la auditoría realizada.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación adoptó dicha determinación mediante la Resolución JP-PT-51-10, de 30 de diciembre de 2008.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la Quinta (V) Jerarquía de Transferencia o Delegación de Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, conforme a la condiciones establecidas por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-51-10 de 30 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 30 de diciembre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de diciembre de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado

TABLA DE CONTENIDO

<u>Tema:</u>	<u>Página</u>
I. COMPARECENCIA	1
II. INTRODUCCIÓN	2
III. CLÁUSULAS Y CONDICIONES	6
A. JERARQUÍAS	6
1. Jerarquía I	7
2. Jerarquía II	7
3. Jerarquía III	9
4. Jerarquía IV	10
5. Jerarquía V	10
B. EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE JERARQUÍAS.....	13
IV. CONDICIONES GENERALES	15
V. NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO	20
A. PRESTACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES	20
B. REGLAMENTOS DE NATURALEZA SUSTANTIVA Y PROCESAL APLICABLES A ESTE CONVENIO	20
VI. MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN	21
A.. PRINCIPIOS	21
B. PROCEDIMIENTOS	22
1. Nombramiento del Comité de Coordinación	22
2. Pago de Aranceles por Servicios Prestados	23
3. Traslado de Expedientes	24
4. Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización	24
5. Notificación de Autorizaciones o Permisos	25
6. Plazo	25
7. Notificación de Variaciones que han sido transferidas y Permisos Ministeriales o Discrecionales	25
8. Deber de Notificación	26

<u>Tema:</u>	<u>Página</u>
9. Elevación del Expediente	26
10. Revisión de Decisión o Acción Municipal	27
11. Aclaración de Jurisdicción	28
VII. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	29
A. SUPERVISIÓN DE LAS FACULTADES TRANSFERIDAS	29
B. DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO	29
C. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE DESACUERDO	29
D. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO	30
1. Penalidades Económica	30
2. Recobro de Gastos	30
3. Medidas Correctivas	31
4. Revocación del Convenio	31
VIII. ARBITRAJE	32
IX. DISPOSICIONES GENERALES	33
A. CLAUSULA DE SALVEDAD	33
B. ENMIENDAS	33
C. RATIFICACION	33
D. TÉRMINOS DE VIGENCIA	33
E. NOTIFICACIONES	35
X.RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE)	36
XI. ACEPTACIÓN	37

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES SOBRE LA ORDENACION TERRITORIAL

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____.

I. COMPARENCIA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en adelante denominado "EL GOBIERNO CENTRAL", representado por el Gobernador, Honorable Aníbal Acevedo Vilá.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, en adelante denominado " EL MUNICIPIO", representado por su Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse.

Aseguran las partes tener la capacidad y autoridad en ley necesarias para otorgar este Convenio, las cuales surgen de los Capítulos XIII y XIV de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, Ley de Municipios Autónomos). Dichos capítulos reglamentan la relación entre LAS PARTES y disponen para la transferencia por el GOBIERNO CENTRAL a los Municipios de ciertas facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) sobre la Ordenación Territorial, sujeto a las leyes aplicables.

II. INTRODUCCIÓN

- A.** El Convenio de Transferencia de Facultades sobre Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao del 20 de octubre de 2004, suscrito por LAS PARTES articuló la política del GOBIERNO CENTRAL establecida en la Ley de Municipios Autónomos consistente en otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerle a estos los poderes y facultades que sean necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Mediante la aprobación de ese Convenio, LAS PARTES acordaron transferir al MUNICIPIO las facultades de las Jerarquías I, II y III, descritas en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos.

Luego, el MUNICIPIO solicitó y le fue otorgada, la Jerarquía IV, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2008-08, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá, el 27 de febrero de 2008.

- B.** Habiendo EL MUNICIPIO demostrado tener la capacidad para administrar un Convenio, LA PRIMERA y LA SEGUNDA PARTE acuerdan otorgar el presente Convenio transfiriendo al MUNICIPIO facultades adicionales de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) relacionadas con la Ordenación Territorial; estas facultades son las de la Jerarquía V, contempladas en la descripción de esta jerarquía en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos.
- C.** La JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO, en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, y en la forma que de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad,

el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico. Al desarrollar la política pública del país, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN aspira a lograr aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas, que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

D. La ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene entre sus funciones las siguientes:

1. Aplicar y velar por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los Reglamentos de Planificación que haya adoptado o adopte la JUNTA DE PLANIFICACION y la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
2. Adoptar reglamentos de carácter interno para el trámite de permisos.
3. Establecer estrecho enlace y coordinación con la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, el DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, la JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL y los demás organismos gubernamentales, para lograr que la política pública sobre el desarrollo económico, social y físico de Puerto Rico, sean puestas en vigor.

- E.** La Legislatura Municipal de Humacao, aprobó el 5 de abril de 2000, la Ordenanza Núm. 21, Serie 1999-2000, aprobando el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao. Luego fue adoptado por la Junta de Planificación el 4 de junio de 2000 y el 20 de agosto de 2002 fue ratificada por la Legislatura Municipal. Luego, el 7 de febrero de 2003, la Honorable Sila María Calderón, Ex Gobernadora de Puerto Rico, firmó la Ordenanza Ejecutiva Número OE-2003-08, aprobando el Plan Territorial del MUNICIPIO. Finalmente el 27 de marzo de 2003 fue ratificado y adoptado por la Junta de Planificación y la ARPE, mediante la Resolución Número JP-PT-51-1.

- F.** El Plan Territorial aprobado por el MUNICIPIO propicia un uso juicioso y el aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral del mismo

- G.** El Municipio realizó una primera Enmienda al Plan Territorial del MUNICIPIO, la cual fue adoptada por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN mediante la Resolución Núm. JP-PT-51-3, el 7 de junio de 2007.

- H.** El 8 de febrero de 2008, el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Número OE-2008-06, aprobando la Primera Revisión Parcial al Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

- I.** El Convenio de Transferencia de Facultades suscrito el 20 de octubre de 2004, fue ratificado el 12 de noviembre de 2004, mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2004-2005. La Legislatura del Municipio Autónomo de Humacao, mediante la Resolución Número 20 del 7 de septiembre de 2006, autorizó al Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, a solicitar al

Gobernador la transferencia de las facultades bajo la Jerarquía IV. Luego el Gobernador, Honorable Aníbal Acevedo Vilá, aprobó la otorgación de la Cuarta (IV) Jerarquía al Municipio, mediante Orden Ejecutiva Número OE-2008-08, firmada el 27 de febrero de 2008.

- J.** El Municipio ha establecido y mantiene operando la Oficina de Planificación y la Oficina de Permisos Urbanísticos. La primera contiene dentro de sus funciones las correspondientes a la oficina de Ordenación Territorial, según se establece en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos. Estas dos (2) oficinas han ejercido las facultades transferidas sobre Ordenación Territorial de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE).
- K.** El MUNICIPIO cuenta con la capacidad fiscal y técnica, así como los sistemas, procedimientos y la infraestructura necesaria para ejecutar e implantar dichas facultades.
- L.** La transferencia de las facultades a efectuarse mediante este Convenio, redundará en beneficio de los residentes del Municipio, toda vez que habrá de agilizar la atención de las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones o actividades permitidas bajo las facultades objeto de este Convenio.

Ahora, mediante este Convenio, el MUNICIPIO solicita la transferencia de facultades adicionales compatibles con la descripción de la Jerarquía V contenida en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos.

- M.** EL MUNICIPIO se compromete a que sus esfuerzos en la implantación de las facultades transferidas mediante este Convenio, serán consecuentes con la política pública y las normas establecidas por la PRIMERA PARTE.

- N.** El 21 de agosto de 2008, la Legislatura Municipal de Humacao, adoptó la Resolución Núm. 7, Serie 2008-2009 para autorizar al Honorable Alcalde a solicitar las facultades objeto a este Convenio. Se incluye copia de la referida Resolución como Anejo A.
- O.** EL MUNICIPIO certifica que la Resolución Núm. 7, Serie 2008-2009 autorizando al Alcalde a solicitar la otorgación de la Transferencia de Facultades de la Quinta (V) Jerarquía, del 21 de agosto de 2008, no ha sido modificada, enmendada ni derogada por lo que continúa vigente.

III. CLAUSULAS Y CONDICIONES:

A. Jerarquías

De conformidad con lo anteriormente expresado, la PRIMERA PARTE transfiere al MUNICIPIO las facultades para recibir, evaluar y decidir sobre peticiones de autorizaciones y permisos de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), referente a la Ordenación Territorial conforme se establece en las siguientes jerarquías; contempladas en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos transfiriéndose al MUNICIPIO las facultades comprendidas en las Jerarquías I, II, III y IV.

1. Jerarquía I

- a) Permiso de Uso para estructuras o solares existentes y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que estén conformes a la reglamentación vigente y no requieran variaciones o excepciones, y no sean usos o estructuras no conforme legales. Se entenderá por “permiso de uso para estructuras o solares existentes”, aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, este se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación del permiso.

2. Jerarquía II

- a) Permiso para estructuras o solares existentes, y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para uso o instalaciones que no estén conforme a la reglamentación vigente y requieran excepciones o variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad. Se entenderá por “permiso de uso para estructuras o solares existentes” aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de

construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, este se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación del permiso.

- b) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (Convencionales y Ley de Certificación) y Permisos de Usos, todos estos, en suelo urbano o urbanizable. Consideración de Proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.
- c) Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente en el suelo urbano o urbanizable conforme a los Planos de Ordenación.

3. Jerarquía III

- a) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificaciones), y Permisos de

Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, cuya altura no exceda de cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados.

- b) Autorizaciones de Desarrollo Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de urbanización y Autorización de Planos de Inscripción, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conforme con la reglamentación vigente.
- c) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: consideración de solares con cabida no mayor de mil (1,000) metros cuadrados, localizados en suelo urbano o urbanizable.

4. Jerarquía IV

- a) Autorizaciones de Anteproyecto, Permisos de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificación) y Permisos de Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable.

Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, deberán estar localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

- b) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.

5. Jerarquía V

- a) Autorizaciones de Anteproyecto, Permisos de Construcción y Permisos de Uso (Convencionales o por Ley de Certificaciones), todos estos en suelo urbano, urbanizable o en el suelo rústico. Consideración de proyectos que estén conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza.
- b) Autorización de segregaciones simples de hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, en el suelo urbano, urbanizable o en el suelo rústico conforme a los Planes de Ordenación.

- c) Autorizaciones de Desarrollos Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización (convencionales o por Ley de Certificaciones) y Autorización de Planos de Inscripción, todos estos en el suelo urbano, urbanizable o en el suelo rústico. Consideración de proyectos de urbanización que estén conformes con la reglamentación vigente.
- d) Enmiendas a los Planos de Ordenación, conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación.
- e) Proyectos municipales exentos por resolución de la Junta de Planificación, las obras municipales de carácter de conservación y mantenimiento y aquellos de base comunal que se consignen en los contratos de empréstitos que financia el Banco Gubernamental de Fomento o con la emisión de bonos de renta.
- f) Los siguientes proyectos municipales, siempre que se permitan en el distrito de ordenación y estén conforme a la reglamentación vigente, de acuerdo al Reglamento de Ordenación:
 - 1. Bibliotecas
 - 2. Canchas bajo techo
 - 3. Centros Comunales
 - 4. Centros de cuidado de envejecientes
 - 5. Centros de cuidado de niños
 - 6. Centros de diagnósticos y tratamiento municipales
 - 7. Centros de Reciclaje
 - 8. Centros de recolección de desperdicios sólidos
 - 9. Centros de tutorías

10. Centros de usos múltiples
11. Edificios de servicios públicos
12. Escuelas especializadas municipales
13. Estacionamientos
14. Estaciones de policía municipal
15. Muros de contención
16. Pista de caminar o correr
17. Plantas de bombeo de agua para servicio local
18. Plantas de tratamiento de agua para servicio local
19. Proyectos de infraestructura de base comunal
20. Proyectos recreativos municipales
21. Proyectos de vivienda de interés social
22. Verjas de control de ruido

g) Proyectos municipales incluidos en los Planes de Ordenación.

h) Otras facultades de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) y de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN no incluidas en este convenio y que se incorporen posteriormente mediante enmiendas al mismo, excepto:

1. Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
2. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
3. Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.

4. Proyectos municipales, no delegados expresamente en un convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.
5. Cualquier otro asunto reservado para la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos de Permisos mediante ley o reglamento.
6. Cualquier cambio o modificación al Plan Maestro de Palmas del Mar (1987-51-0490-JPU).

B. Efectos de la Transferencia de Jerarquías

1. En el proceso de evaluaciones y toma de decisiones sobre las jerarquías delegadas, el MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos aplicables de otras agencias, cónsono con el Artículo 13.011 de la Ley de Municipios Autónomos. El Municipio aplicará y velará por el cumplimiento de los reglamentos que haya adoptado de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
2. Una vez transferida la jerarquía, también, se transferirán los trámites incidentales correspondientes tales como, consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, sometimientos a la Ley de Propiedad Horizontal, y rectificaciones de cabida, entre otros. Una vez el MUNICIPIO otorgue una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también, otorgará el permiso de uso para dicha

construcción. De la misma forma, si la agencia pública es la que otorga una autorización o permiso de construcción, será esta agencia la que otorgue el permiso de uso. Así mismo, toda querrela pendiente por actuaciones previo a la firma de este Convenio ante la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), será atendida por ésta hasta la culminación de la misma.

3. Las enmiendas a los Planos de Ordenación requerirán la notificación a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN una vez hayan sido aprobadas. Dichas enmiendas serán efectivas cuarenta y cinco (45) días naturales después de la notificación a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, según conste en el correspondiente acuse de recibo. Si durante este período la JUNTA DE PLANIFICACIÓN determina que la enmienda está en contra de las políticas del Plan o tienen impacto fuera de los límites municipales, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá rechazar la revisión parcial. En este caso, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN realizará dicha determinación a través de una Resolución y notificación de ésta al MUNICIPIO, luego de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá determinar, mediante Resolución, que la revisión parcial que solicita el MUNICIPIO requiere una revisión integral del Plan de Ordenación en su totalidad. Esta determinación deberá estar debidamente fundamentada.

4. Al igual que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), el MUNICIPIO, por virtud de esta transferencia de facultades, tendrá la facultad que estas agencias ahora tienen en ley, de evaluar los fundamentos de los endosos emitidos o denegados por los departamentos, agencias o corporaciones públicas estatales en los procesos de planeamiento

y permisos, y tomar las decisiones que le corresponda conforme, a su concurrencia o no concurrencia con los fundamentos de las agencias correspondientes.

5. En el ejercicio de estas facultades el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), cada una en su ámbito jurisdiccional se asegurarán al momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura, previo a que el proyecto esté listo para recibir un permiso de uso. EL MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), no podrán otorgar un permiso de uso sin no hay la infraestructura disponible

IV. CONDICIONES GENERALES

- A.** Las facultades a transferirse habrán de ejercitarse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites territoriales del MUNICIPIO y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de la jurisdicción del MUNICIPIO. (No obstante, si los estatutos que reglamenten las facultades delegadas establecen multas administrativas, el MUNICIPIO podrá aplicar las multas por actos realizados fuera del límite territorial cuando el acto u omisión prohibida produzca efectos dentro de los límites del MUNICIPIO.)
- B.** EL MUNICIPIO ejercerá las facultades transferidas con el propósito exclusivo de promover el bienestar social y económico de la población y alcanzar las metas y objetivos de la Ordenación Territorial, según se

provee en el Artículo 13.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

- C.** En la evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva a las agencias del GOBIERNO CENTRAL, se tomará en consideración lo siguiente:
1. La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible con el Plan.
 2. La agencia pública concernida solicitará comentarios al MUNICIPIO en la evaluación de la solicitud.
- D.** La JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), estarán obligadas a resolver en un plazo de tiempo razonable las consultas, solicitudes de permiso de uso, construcción y cualquier otra solicitud competente en su jurisdicción. Mantendrán jurisdicción sobre estos casos hasta que recaiga una determinación final. EL MUNICIPIO recibirá todas las solicitudes nuevas, referirá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) aquellas solicitudes referentes a las facultades retenidas y no transferidas al MUNICIPIO sobre Ordenación Territorial y procesará aquellas que le son transferidas en virtud de este Convenio.
- E.** El MUNICIPIO a través de la Oficina de Permisos, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente

en un periodo que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

- F.** Conforme a la Sección 18.10 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24), la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), proveerán al MUNICIPIO en un término máximo de quince (15) días laborables, copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a las competencias sobre ordenación territorial que le son transferidas en virtud de este Convenio y que el MUNICIPIO solicite a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE).

- G.** El MUNICIPIO se compromete a mantener dentro de su organigrama las funciones de la Oficina de Permisos y una Oficina de Ordenación Territorial (Oficina de Planificación) que lleven a cabo las funciones establecidas en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos. El MUNICIPIO se compromete a incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de dichas oficinas.

- H.** Los términos, trámites y condiciones para las solicitudes de reconsideración, de apelación de revisión judicial de las decisiones del MUNICIPIO al poner en vigor las facultades que le son transferidas mediante este Convenio, serán las aplicables a las decisiones de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), si la competencia de que se trate le fue transferida de dicha agencia al MUNICIPIO o las aplicables a decisiones de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, si la competencia de que se trate le fue transferida de

dicha agencia al MUNICIPIO. Dentro del marco legal del estatuto aplicable, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

- I. El MUNICIPIO reconoce que la transferencia de las facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) incluye la transferencia de las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación sobre el uso del suelo. En virtud de este Convenio, el MUNICIPIO estará autorizado a instar los recursos legales concernientes, representado por el Honorable Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades transferidas.
- J. Todo procedimiento pendiente ante la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), la JUNTA DE APELACIONES SOBRE CONSTRUCCIONES Y LOTIFICACIONES o ante cualquier Tribunal a la fecha de vigencia de este Convenio, se continuará tramitando hasta que recaiga una determinación final de la agencia o tribunal, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos se iniciaron. Estos procedimientos se continuarán tramitando por aquellas agencias del GOBIERNO CENTRAL que a la fecha de vigencia de este Convenio estén tramitando los mismos.
- K. Las facultades transferidas se ejercerán conforme a las normas y procedimientos establecidos en la legislación, reglamentación y política pública aplicables a las mismas, incluyendo, pero no limitando a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la

Junta de Planificación de Puerto Rico; la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE); Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, según enmendada, Ley de Certificaciones, Endosos y Permisos; la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, Ley Sobre Política Pública Ambiental; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos.

- L.** Las disposiciones de este Convenio serán suplementarias a las de los estatutos indicados en la cláusula anterior y cualquier otro estatuto aplicable.
- M.** El MUNICIPIO se compromete a proveer los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia se obtiene mediante este Convenio y asignará aquellos recursos económicos que sean necesarios para sufragar los gastos relacionados con las facultades transferidas.
- N.** El MUNICIPIO asumirá toda la responsabilidad que surja de las acciones tomadas en el ejercicio de las facultades que le son transferidas mediante el presente Convenio y expresamente libera de toda responsabilidad a la PRIMERA PARTE.
- O.** El MUNICIPIO tomará las medidas para que en el ejercicio de las facultades delegadas por el GOBIERNO CENTRAL no afecte ni interrumpa las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.

- P.** En la ejecución de este Convenio cada parte deberá prestar aquella cooperación razonable que le sea solicitada por la otra parte. La parte cuya cooperación es requerida deberá prestar dicha cooperación de forma expédita y consecuente con las necesidades requeridas por la situación en particular.

V. NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO

A. Prestaciones de Cada Una de las Partes

El MUNICIPIO y el GOBIERNO CENTRAL acuerdan este Convenio en consideración a las obligaciones mutuas contraídas entre las partes.

B. Reglamentos de Naturaleza Sustantiva y Procesal Aplicables a este Convenio

1. En el proceso de evaluación y toma de decisiones sobre las facultades transferidas, el MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos de planificación que haya adoptado o adopte de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) para el desarrollo, subdivisión, uso de terrenos para la construcción y uso de edificios, así como la reglamentación de carácter regional, estatal o federal de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
2. Mediante la Ordenanza Número 20, Serie 2006-2007, aprobada el 29 de noviembre de 2006, el MUNICIPIO adoptó el Reglamento de Ordenación del Territorio Municipal de Humacao (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 2), para regir los procedimientos

adjudicativos de la Oficina de Ordenación Territorial (Oficina de Planificación).

3. Mediante la Ordenanza Número 21, Serie 2006-2007, aprobada el 29 de noviembre de 2006, el MUNICIPIO adoptó el Reglamento de Autorizaciones y Permisos Sobre el Ordenamiento Territorial de Humacao (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 3), para regir los procedimientos adjudicativos de la Oficina de Permisos.
4. El MUNICIPIO podrá adoptar otras disposiciones reglamentarias con el propósito de establecer procedimientos para el ejercicio de las facultades transferidas mediante este Convenio para la tramitación de solicitudes de permisos, la revisión del Plan de Ordenación y para llevar a cabo las transferencias objeto de este Convenio.

VI. MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

A. Principios

A los fines de lograr una coordinación efectiva, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) y el MUNICIPIO deberán, en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo de la AGENCIA y del MUNICIPIO de las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las consecuencias que de éstas se deriven.
- b) Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses públicos implicados.

- c) Facilitarse mutuamente información sobre las gestiones y determinación de una y de otra, que sean relevantes para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones y cometidos. El MUNICIPIO implantará un sistema de información relacionado con sus autorizaciones que sea similar con los establecidos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE).
- d) Prestarse, en la medida en que le permitan sus estatutos orgánicos, la cooperación y asistencia que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus respectivas funciones.

B. Procedimientos:

Además de cualquier otra medida de coordinación o fiscalización a establecerse por las partes, se pondrán en vigor los siguientes procedimientos:

1. Nombramiento del Comité de Coordinación

La JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) y el MUNICIPIO, cada uno designará dos (2) representantes en propiedad y un (1) miembro alterno, que configurarán el Comité de Coordinación. El Comité se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para considerar asuntos de mutuo interés a las entidades concernidas sobre la interpretación o ejercicio de este Convenio. Todos los miembros que estén actuando en propiedad tendrán voz en las deliberaciones del Comité. No obstante, solamente podrán votar sobre un asunto en

particular, las entidades afectadas por la controversia en cuestión, y someterán a sus respectivas entidades las recomendaciones del Comité para ratificación. El Comité de Coordinación levantará actas de sus reuniones y podrá adoptar un reglamento para regir sus procedimientos. La petición de reunión se efectuará con por lo menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de reunión y se acompañará con la agenda, los asuntos a considerarse.

2. Pago de Aranceles por Servicios Prestados

El MUNICIPIO adoptará los aranceles impuestos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) sobre los derechos a cobrarse por los servicios a prestarse en el ámbito municipal, según se adopten por orden administrativa. De requerirse algún ajuste sobre el cobro de estos derechos, el Comité de Coordinación estudiará la petición de cualquiera de las partes y someterá las recomendaciones pertinentes. Si el Municipio deseara imponer sus propios aranceles y cargos por los servicios a prestarse, podrá adoptar los mismos mediante ordenanza.

3. Traslado de Expediente

La Oficina de Permisos someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) el expediente completo de todo proyecto que se radique en el MUNICIPIO, cuya facultad de evaluación no se haya transferido al MUNICIPIO o cuya facultad ha sido reservada por las agencias públicas, reteniendo el quince (15%) por ciento de los derechos de presentación pagados al MUNICIPIO como costos de manejo del expediente. Una vez se haya determinado que el proyecto corresponde ser considerado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la

ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), las etapas posteriores de reconsideración, enmiendas, prórrogas o reaperturas tendrán que radicarse en la Secretaría de la agencia correspondiente.

Todas las nuevas solicitudes de autorización o permiso, incluyendo las reservadas por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), se radicarán ante la Oficina de Permisos del MUNICIPIO. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de reconsideración es de las agencias centrales tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un periodo que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

4. Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización

Durante la evaluación de un Proyecto de Urbanización cuya facultad de evaluación se haya transferido al MUNICIPIO, la Oficina de Permisos someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) copia del expediente al día a través del proceso evaluativo y de toma de decisiones.

5. Notificación de Autorizaciones o Permisos

El MUNICIPIO, en proyectos que no sean Proyectos de Urbanización someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) la información sobre todas las solicitudes y decisiones sobre autorizaciones o permisos radicados en la Oficina de Permisos. En

proyectos que no sean Proyectos de Urbanización, pero que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN entienda que tienen un impacto regional, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN solicitará para su evaluación, copia del expediente del proyecto sometido al MUNICIPIO.

6. Plazo

En los casos indicados en los incisos (3), (4) y (5) anteriores, el expediente o su copia, según sea el caso, se someterá a la agencia concernida en un plazo que no excederá los diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud del proyecto en el MUNICIPIO, o diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión sobre autorizaciones o permisos.

7. Notificación de Variaciones que han sido transferidas y Permisos Ministeriales o Discrecionales

En la notificación de decisiones cuya facultad de evaluación le ha sido transferida al MUNICIPIO, los acuerdos que requieran variaciones o permisos discrecionales y su evaluación por el Comité de Permisos, establecido, según dispuesto en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos, se notificarán a través de una Resolución de la Oficina de Permisos donde se establezcan las razones de su decisión. Los permisos ministeriales se notificarán a través de un permiso oficial.

Se considerarán permisos ministeriales aquellas autorizaciones o permisos que se otorgan con criterios objetivos de fácil corroboración. Se considerará que es un permiso discrecional cualquier autorización o permiso contemplado en la reglamentación

aplicable sujeto al cumplimiento de determinados criterios reglamentarios y de política pública que conlleven una valoración subjetiva razonable para determinar si se cumple con dichos criterios y el dirimir conflictos entre los mismos.

8. Deber de Notificar

La Oficina de Ordenación Territorial (Oficina de Planificación) y la Oficina de Permisos remitirán a toda agencia pública, persona o funcionario interesado cuya dirección aparezca en el expediente, copia certificada de todos los acuerdos adoptados que les conciernen.

9. Elevación del Expediente

Al recibir copia de un expediente sobre un proyecto de urbanización o de un proyecto que no sea de urbanización del cual haya solicitado copia del expediente debido a su posible impacto regional, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá, durante el transcurso de la evaluación del proyecto por el MUNICIPIO, y previo a que el MUNICIPIO haga una decisión sobre el mismo, determinar que el proyecto tiene un impacto regional no contemplado en el Plan Territorial y requerirá que se eleve el expediente para la consideración por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN en pleno. Dicho requerimiento se hará mediante Resolución en la que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN exprese los fundamentos que justifiquen su determinación. El MUNICIPIO deberá someter el expediente en un término no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de la Resolución.

10. Revisión de Decisión o Acción Municipal

Una vez tomada una decisión por el MUNICIPIO sobre cualquier autorización o permiso cuya consideración se haya transferido al MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) podrá, en cumplimiento con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, acudir a los foros judiciales o administrativos pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley Orgánica de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

11. Aclaración de Jurisdicción

- a) Si en algún momento la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), determinase que el MUNICIPIO está considerando proyectos que no han sido transferidos, es decir, los reservados en el Convenio, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMANTOS Y PERMISOS (ARPE) notificará al MUNICIPIO y a la parte proponente su determinación y el MUNICIPIO suspenderá toda acción sobre el proyecto. Si el MUNICIPIO en algún momento determinase que algún proyecto que ha aceptado para radicación es uno de los reservados en el Convenio, elevará el mismo a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMETNOS Y PERMISOS (ARPE), según corresponda, y notificará a la parte proponente sobre este particular.

- b) El MUNICIPIO no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las agencias públicas, aunque el caso haya sido radicado en el MUNICIPIO. Si el MUNICIPIO toma alguna decisión o acción en dichos casos la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) mediante Resolución fundamentada, previa notificación y oportunidad del MUNICIPIO y parte proponente para expresarse, podrá anular la misma, en cuyo caso, el MUNICIPIO podrá recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones a impugnar la anulación, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado dentro de sus facultades conforme al Convenio y a la Ley.
- c) Estas acciones, dentro del marco legal del estatuto aplicable, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

VII. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

A. Supervisión de las Facultades Transferidas

1. El MUNICIPIO rendirá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) un (1) informe dos (2) veces al año (semestral), sobre la ejecución, implantación y operación de las facultades delegadas de conformidad con este Convenio. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), podrán realizar auditorias de entenderse necesarias.

B. Determinación de Incumplimiento

1. Si en algún momento cualquiera de las partes determinase que hay un incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones principales aquí contraídas, la parte interesada convocará a una reunión del Comité de Coordinación con el propósito de discutir el asunto e identificar las medidas correctivas que correspondan.

C. Procedimiento para Casos de Desacuerdo

1. Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito sin solución alguna, cualesquiera de las partes podrá iniciar procedimientos de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales, según lo dispuesto en el Artículo 14.005 (h) de la Ley de Municipios Autónomos.

El Comisionado tendrá un término de treinta (30) días naturales para gestionar la conciliación, luego de lo cual se podrá proceder al arbitraje.

2. Si el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales no resulta en un acuerdo entre las partes, tanto el MUNICIPIO como el GOBIERNO CENTRAL podrán someter al procedimiento de arbitraje cualquier disputa relacionada con la competencia transferida. El procedimiento de arbitraje se regirá por el Artículo VIII de este Convenio y por la Ley Núm. 376 del 8 de mayo de 1951, según enmendada.

D. Penalidades por Incumplimiento

Mediante los procedimientos establecidos en los Artículos VII B y VIII de este Convenio, se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones o penalidades que sea razonable:

1. Penalidad Económica

La penalidad económica será por una cantidad que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación.

2. Recobro de Gastos

El recobro de gastos incurridos en auditorias operacionales o procedimientos administrativos de conciliación, de arbitraje o judiciales, incluyendo honorarios profesionales.

3. Medidas Correctivas

En caso de incumplimiento, se podrá requerir que se tomen aquellas medidas correctivas necesarias para reparar incumplimientos pasados o evitar incumplimientos futuros.

4. Revocación del Convenio

El (la) GOBERNADOR (A) podrá revocar este Convenio de conformidad con el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos solamente en caso de que se determine que en la implantación del Convenio el MUNICIPIO ha incurrido en negligencia crasa, fraude o conducta criminal.

El (la) GOBERNADOR (A) podrá revocar la transferencia de una o todas las jerarquías por las causas descritas en el párrafo anterior, pero no podrá revocar una jerarquía menor sin revocar la mayor.

En caso de revocación del Convenio, las facultades transferidas revertirán a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), según sea el caso. El MUNICIPIO someterá a las agencias concernidas un inventario de proyectos en trámites de evaluación mediante certificación bajo juramento.

VIII. ARBITRAJE

Toda disputa entre el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) referente a la implantación de este Convenio será sometida a arbitraje si la misma no ha podido solucionarse mediante el procedimiento ante el Comité de Coordinación o el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales.

El Panel de Árbitros estará compuesto por tres (3) miembros. La AGENCIA y el MUNICIPIO nombrarán un miembro cada uno, y estos, a su vez, nombrarán a un tercer miembro quien presidirá el Panel. Si los dos (2) miembros no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer miembro del Panel, se procederá conforme a lo dispuesto en las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje. El Panel de Árbitros se reunirá en Puerto Rico y se regirá por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el laudo de arbitraje será resuelto conforme a derecho.

El laudo, resolución u orden del Panel de Árbitros, tendrá Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y será final y obligatorio para ambas partes. El Panel tendrá facultad para determinar los gastos y costos del procedimiento e imponer los mismos a la parte perdidosa, si así lo considera razonable.

El procedimiento de arbitraje, en todo lo que esté expresamente establecido en este Convenio, se llevará a cabo de conformidad a la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

A. Cláusula de Salvedad

Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio resultara no ser válida o imposible de cumplir por razón de alguna ley o reglamento, ésta será re acordada conforme a las leyes aplicables. La invalidez o imposibilidad de cumplimiento de cualquier disposición de este Convenio, o sus Anejos, o cualquier ley, reglamento, ordenanza o resolución aplicable al mismo no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición del Convenio.

B. Enmiendas

Las partes cumplirán estrictamente con los términos y condiciones indicados en este Convenio y no se admitirá ni reconocerá ninguna enmienda a los mismos, excepto por acuerdo escrito entre las partes.

Cualquier enmienda deberá cumplir con los procedimientos establecidos por ley para la aprobación de este Convenio.

C. Ratificación

Este Convenio de Transferencia de Facultades deberá ser ratificado ante la Legislatura Municipal de Humacao, acorde con el Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.

D. Términos de Vigencia

1. Este Convenio entrará en vigor inmediatamente que sea ratificado por la Legislatura Municipal, luego de que sea firmado por el GOBERNADOR y el ALCALDE del Municipio Autónomo de Humacao, y sea notificado al Departamento de Estado, en cumplimiento del Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.
2. El MUNICIPIO continuará ejerciendo las facultades previamente delegadas bajo las Jerarquías I, II, III y IV. El MUNICIPIO comenzará a ejercer las facultades bajo la Jerarquía V aquí delegadas a partir de la fecha que se acuerde entre las partes y, simultáneamente, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE), cesarán de ejercer las mismas dentro del territorio municipal.
3. En caso de que el MUNICIPIO en algún momento entendiera que ya no le es conveniente el mantenerse ejerciendo las facultades aquí transferidas, deberá notificar mediante comunicación escrita vía correo certificado a la PRIMERA PARTE, su deseo o interés de modificar o dejar sin efecto el presente convenio.

4. Si el MUNICIPIO optara por no continuar ejerciendo las facultades delegadas y así lo expresará, tendrá seis (6) meses a partir de la fecha de cancelación del convenio que se establezca, para culminar los procesos bajo su consideración de aquellos casos radicados antes de la expiración de la vigencia. Aquellos casos radicados posteriores a la expiración de la vigencia deberán ser transferidos a la Agencia con facultad correspondiente, incluyendo los derechos de pagos que han sido cobrados por el MUNICIPIO por su presentación.

E. Notificaciones

Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida por este Convenio se hará por escrito y será tramitada por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá a la persona que ocupe el cargo de Gobernador, Alcalde, Presidente de la Junta de Planificación, o al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), según corresponda, a las siguientes direcciones:

GOBERNADOR:

Hon. Aníbal Acevedo Vilá
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
P. O. Box 82
San Juan, Puerto Rico 00901-0082

POR EL MUNICIPIO:

Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio Autónomo de Humacao
Apartado 178
Humacao, Puerto Rico 00792

POR LA JUNTA:

Ing. Ángel D. Rodríguez Quiñones
Presidente, Junta de Planificación
P. O. Box 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

POR LA ARPE:

Ing. Luis Vélez Roché
Administrador
Administración de Reglamentos y Permisos
Apartado 41179
San Juan, Puerto Rico 00940-1179

**X. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN
DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE)**

XI. ACEPTACIÓN

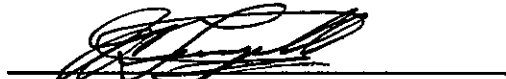
Municipio Autónomo de Humacao

Los comparecientes aceptamos el presente documento por hallarlo a entera satisfacción y para que así conste, firmamos y otorgamos el presente en la forma en que ha quedado redactado.

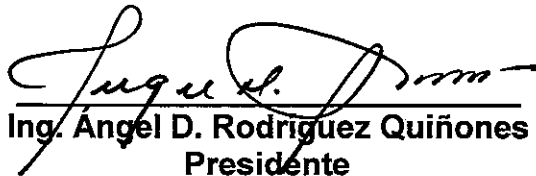
En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de Diciembre de 2008.



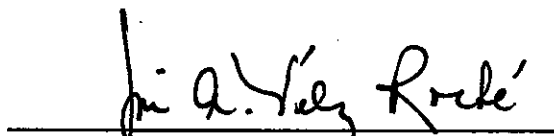
Hon. Aníbal Acevedo Vía
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio Autónomo de Humacao



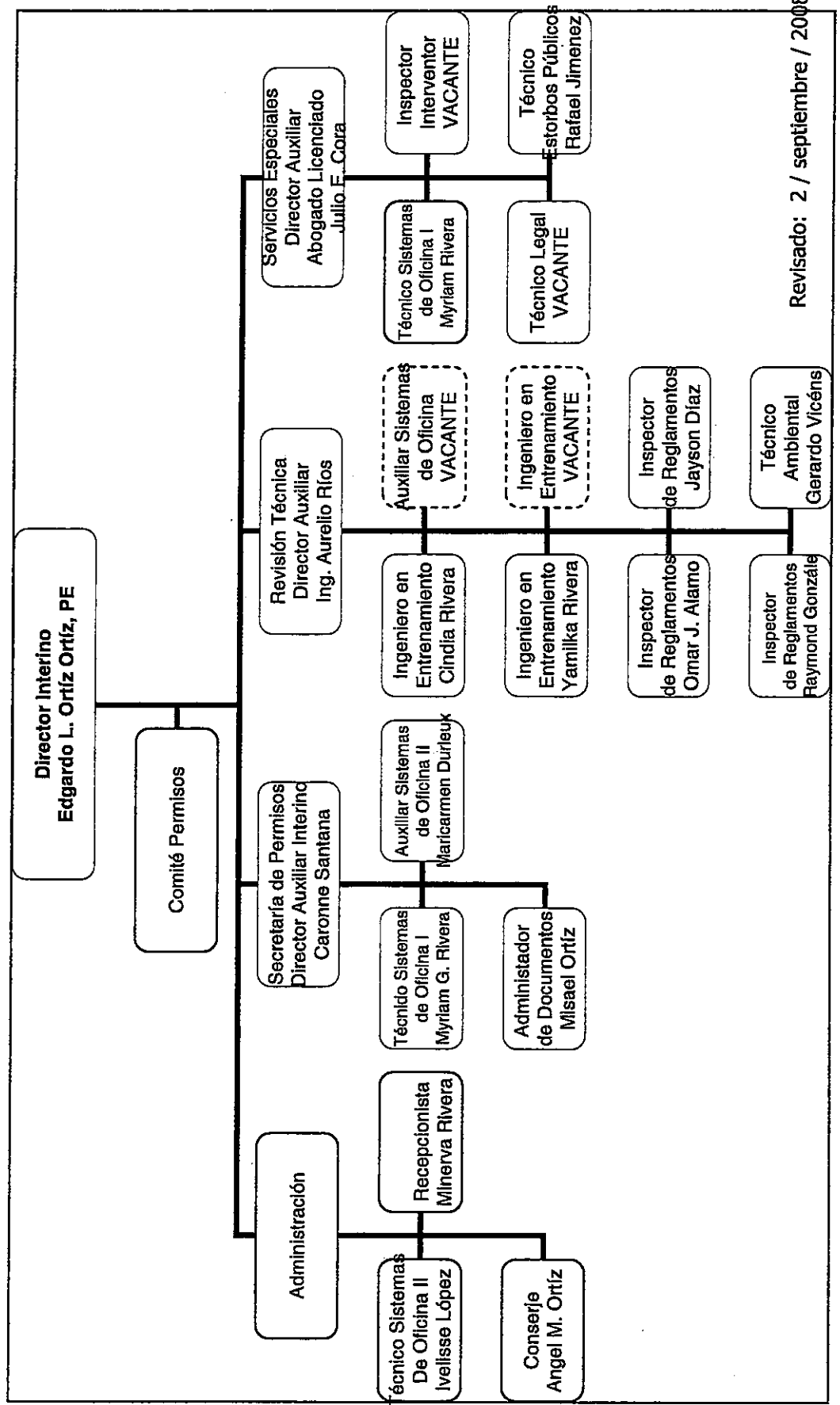
Ing. Angel D. Rodríguez Quiñones
Presidente
Junta de Planificación



Ing. Luis Vélez Roché
Administrador
Administración de Reglamentos y Permisos

ANEJOS

ORGANIGRAMA OFICINA DE PERMISOS URBANÍSTICOS MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO



Ordenanza Número 8, Serie 2007-2008

“Para ratificar la Enmienda al Convenio de Transferencia de Facultades Entre la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y el Municipio Autónomo de Humacao, otorgando la Cuarta (IV) Jerarquía al Municipio Autónomo de Humacao; y para otros fines”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2008-09, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 6 y 7 de agosto de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

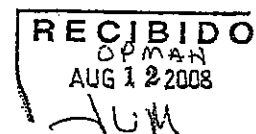
Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 50
Ordenanza Núm. 8

Serie 2007-2008
Serie 2008-2009

Presentada por: Administración.

"PARA RATIFICAR LA ENMIENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES ENTRE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (A.R.P.E.) Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, OTORGANDO LA CUARTA (IV) JERARQUÍA AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de otorgarle a los municipios el máximo de autonomía posible y proveerles las herramientas para asumir un papel central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao adquirió las Jerarquías I, II, III y la otorgación de las facultades de la Cuarta (IV) Jerarquía, una vez transcurrido un año de vigencia, mediante Convenio de Transferencia de Facultades, firmado por la Ex Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, el 20 de octubre de 2004.

POR CUANTO: Dicho Convenio fue luego ratificado por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Humacao, mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2004-2005, del 5 de noviembre de 2004.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) realizaron auditorías para evaluar la implantación y operación de las facultades transferidas, según el Convenio del 20 de octubre de 2004 y como resultado de los hallazgos se concluyó que el Municipio Autónomo de Humacao ha cumplido satisfactoriamente con la implantación, ejecución y operación de las primeras tres jerarquías.

POR CUANTO: Por medio de la Resolución Núm. 20, Serie 2006-2007, del 14 de septiembre de 2006, la Legislatura Municipal de Humacao autorizó al Alcalde a solicitar al Gobernador de Puerto Rico la transferencia de las Facultades de la Cuarta (IV) Jerarquía, conforme se

establece en los Artículos 13.013 y 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, el Reglamento 24, sobre los Planes de Ordenación Municipal y el Convenio de Transferencia de Facultades del Municipio Autónomo de Humacao, Tópico 8, Sección 18.00.

POR CUANTO: La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, realizaron auditorías para evaluar la otorgación de la Cuarta (IV) Jerarquía. Sometieron sus recomendaciones el 9 de abril de 2007 y 9 de mayo de 2007, respectivamente, resultando como hallazgo la conclusión de que el Municipio Autónomo de Humacao ha cumplido satisfactoriamente con la implantación, ejecución y operación de las primeras tres jerarquías, por lo que se entiende que el Municipio está apto para ejercer la Cuarta (IV) Jerarquía.

POR CUANTO: Por medio de la Resolución JP-PT-51, del 7 de junio de 2007, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos recomendaron al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, enmendar el Convenio de Transferencia de Facultades para el Municipio Autónomo de Humacao, a fin de otorgarle la Cuarta (IV) Jerarquía.

POR CUANTO: Por medio de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-08, firmada el 27 de febrero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, aprobó la otorgación de la Cuarta (IV) Jerarquía de Transferencia o Delegación de las Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos al Municipio Autónomo de Humacao.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

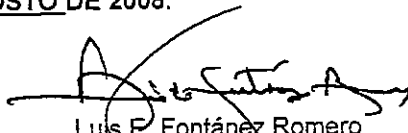
SECCIÓN 1: Se ratifica en todas sus partes la Enmienda al Convenio sobre Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación de Puerto Rico y de la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.),

al Municipio Autónomo de Humacao, otorgando la Cuarta (IV) Jerarquía al Municipio Autónomo de Humacao..

SECCIÓN 2: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3: Enviar copia de esta Ordenanza a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), al Departamento de Estado de Puerto Rico y demás agencias del Estado Libre Asociado concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE AGOSTO DE 2008.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 7 DE AGOSTO DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE AGOSTO DE 2008.


Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

Orden Ejecutiva Número: OE-2008-08

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Para Aprobar La Cuarta (IV) Jerarquía de Transferencia o Delegación de las Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-08

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR
LA CUARTA (IV) JERARQUÍA DE TRANSFERENCIA O
DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE
PLANIFICACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS AL GOBIERNO
MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO

RECIBIDO
OFICINA SECRETARÍO

2008 MAR -4 AM 11:46

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a los Gobiernos Municipales de Puerto Rico a adoptar Planes de Ordenación como herramienta para disponer el uso del suelo dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: El Plan de Ordenación del Municipio de Humacao fue adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-51-1 de 4 de junio de 2002, ratificada el 9 de octubre de 2002.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 08 de 7 de febrero de 2003, Boletín Administrativo Núm. OE-2003-08, se aprobó el Plan de Ordenación del Gobierno Municipal de Humacao.

POR CUANTO: Los Planes de Ordenación deberán estar en conformidad con todas las políticas públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del Gobierno Central relacionados con la ordenación territorial y a la construcción, incluyendo los planes de usos de terrenos, planes regionales y planes viales, entre otros.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Capítulos XIII y XIV, faculta a los Gobiernos Municipales a acordar un proceso ordenado de transferencia de facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), cuyo fin es otorgarle a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles los poderes y facultades que les sean necesarios para asumir la responsabilidad que les permita fomentar su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Municipal # 52, Serie 2003-04 de 26 de abril de 2004, la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, autorizó al Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, a solicitar al Gobernador de Puerto Rico, mediante Convenio, la transferencia de ciertas facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, para poder desempeñar las facultades establecidas en las Jerarquías I, II y III; y el otorgamiento de las facultades de la Jerarquía IV, transcurrido un término de doce (12) meses y mediante evaluación y determinación de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, confirmando la implantación efectiva y adecuada de las primeras tres (III) Jerarquías, conteste a lo acordado en dicho Convenio.

POR CUANTO: La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos firmaron dicho Convenio.

POR CUANTO: El Convenio fue firmado por la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, el 20 de octubre de 2004. Mediante la Ordenanza

Núm. 15, Serie 2004-05 de 5 de noviembre de 2004, la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao ratificó el Convenio antes mencionado. Dicha Ordenanza fue firmada por el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el 12 de noviembre de 2004.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, mediante la Resolución Núm. 20 de 7 de septiembre de 2006, autorizó al Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, a solicitar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el Convenio aprobado, la transferencia de las facultades bajo la Jerarquía IV, establecida en el Convenio.

POR CUANTO: Luego de la evaluación correspondiente, tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Junta de Planificación, en su reunión de 7 de junio de 2007, endosaron la petición del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao para obtener la Jerarquía IV.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número JP-PT-51-3, certificada y adoptada el 22 de junio de 2007, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, le recomiendan al Gobernador la aprobación de la transferencia de facultades de la Jerarquía IV para el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la Cuarta (IV) Jerarquía de Transferencia o Delegación de Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos al Gobierno Municipal Autónomo de Húmacao.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **27** de febrero de 2008.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de febrero de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado

Resolución JP-PT-51-3

Resolución Para Enmendar el Convenio de Transferencia de Facultades del Municipio Autónomo de Humacao Para Otorgarle la Cuarta Jerarquía.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

7 de junio de 2007

Resolución JP-PT-51

JP-PT-51-3

RESOLUCION
PARA ENMENDAR EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
FACULTADES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO PARA
OTORGARLE LA CUARTA JERARQUÍA

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los Gobiernos Municipales de Puerto Rico a preparar Planes de Ordenación Territorial como herramienta para disponer del uso del suelo dentro de sus límites territoriales.

El Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, cumpliendo todas las disposiciones de ley culminó la elaboración de su Plan Territorial, el cual fue adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-51-1, el 27 de marzo de 2003 y la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, lo aprobó con la firma de la Orden Ejecutiva OE-2003-08 el 7 de febrero de 2003.

La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), recomendaron a la Gobernadora de Puerto Rico, la transferencia de las Jerarquías I, II, III y la otorgación de las Facultades de la Jerarquía IV, una vez transcurrido un año de vigencia, conforme establecido en el Convenio. Este fue firmado por la Gobernadora el 20 de octubre de 2004.

Luego la Legislatura Municipal del Gobierno Autónomo de Humacao, mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2004-05 del 5 de noviembre de 2004, ratificó dicho el Convenio de Transferencia de Facultades.

La Junta y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) realizaron auditorías para evaluar la implantación y operación de las facultades transferidas según el Convenio del 20 de octubre de 2004 y prepararon informes correspondientes sobre sus hallazgos y recomendaciones el 9 de mayo de 2007 y 9 de abril de 2007, respectivamente. Como resultado de los hallazgos se concluyó que el Municipio Autónomo de Humacao ha cumplido satisfactoriamente con la implantación, ejecución y operación de las primeras tres jerarquías.

La Junta de Planificación en reunión efectuada el 7 de junio de 2007, acordó ADOPTAR la enmienda a la Parte III del Convenio de Transferencias entre la Junta y ARPE y el Municipio Autónomo de Humacao, en el Apartado C "Programa para la Transferencia de Jerarquías" del Convenio otorgado el 20 de octubre de 2004 para que lea como sigue:


C – PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS DE JERARQUÍA

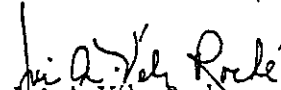
1) El MUNICIPIO asumirá todas las responsabilidades sobre las primeras cuatro (4) Jerarquías indicadas en el Convenio.

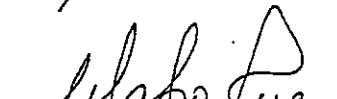
Las demás disposiciones del Convenio otorgado el 20 de octubre de 2004 que no sean incompatibles con la enmienda acordada se mantendrán con toda su fuerza y vigor.

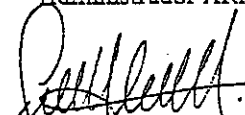
Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, recomiendan al Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, enmendar el Convenio de Transferencia de Facultades para el Municipio Autónomo de Humacao, a fin de otorgarle la Cuarta Jerarquía.

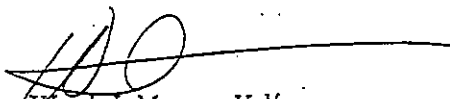
Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2007.


Ángel D. Rodríguez
Presidente



Luis A. Vélez Roche
Administrador ARPE


Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta


Frederick Muhlach
Miembro Asociado


Wanda I. Marrero Velázquez
Miembro Asociado

Excusado
Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado


Vanessa Torres Normandía
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 7 de junio de 2007 y para su notificación y uso general, expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 JUN 2007


Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Resolución Número 7, Serie 2008-2009

“Para Autorizar al Honorable Alcalde a Solicitar al Honorable Gobernador de Puerto Rico, La otorgación de la Transferencia de Facultades de la Quinta Jerarquía Sobre la ordenación Territorial, Conforme al Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 7, Serie 2008-09, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez -- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

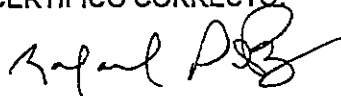
AUSENTES:

16. Sr. Francisco Díaz Jaime

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

mhb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm: 4
Resolución Núm: 7

Serie: 2008-2009

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A SOLICITAR AL HONORABLE GOBERNADOR DE PUERTO RICO, LA OTORGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES DE LA QUINTA JERARQUÍA SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 13.012 DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es otorgar a los Municipios el máximo de autonomía posible; proveerles las herramientas para asumir un papel central y fundamental en su desarrollo urbano, económico y social.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, cumpliendo con todas las disposiciones pertinentes del Capítulo 225 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, culminó la elaboración del Plan de Ordenación Territorial, el cual fue aprobado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, mediante la Orden Ejecutiva Número: OE-2003-08, firmada el 7 de febrero de 2003 y adoptada por la Junta de Planificación mediante la Resolución Número: JP-PT-51-1, firmada el 27 de marzo de 2003.

POR CUANTO: Mediante Convenio de Transferencia de Facultades entre la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos, suscrito el 20 de octubre de 2004, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón aprobó el Convenio de Transferencia entre la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos otorgando las primeras tres Jerarquías al Municipio Autónomo de Humacao. Luego, mediante la Ordenanza Número 15, Serie

2004-2005, del 10 de noviembre de 2004, la Legislatura Municipal de Humacao ratificó el Convenio de Transferencias de Facultades, otorgando las primeras tres Jerarquías al Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: Mediante la Resolución JP-PT-51, firmada el 7 de junio de 2007, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos adoptaron la Enmienda al Convenio de Transferencia de Facultades entre la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio Autónomo de Humacao para otorgarle al Municipio todas las responsabilidades sobre las primeras cuatro Jerarquías. Luego, mediante Orden Ejecutiva Número: OE-2008-08, firmada el 27 de febrero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, aprobó la Enmienda al Convenio de Transferencia de Facultades para otorgar la Transferencia de la Cuarta Jerarquía al Municipio Autónomo de Humacao. Dicha enmienda está bajo la consideración de la Legislatura Municipal de Humacao mediante el Proyecto de Ordenanza Núm. 50, Serie 2007-2008.

POR CUANTO: Conforme lo requiere el Artículo 13.012, inciso (a) de la Ley 81, el Alcalde nos ha petitionado le autoricemos solicitar al Gobernador la transferencia de la Quinta Jerarquía en toda su dimensión. Esta autorización deberá ser aprobada mediante ordenanza con el voto favorable de por no menos de dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de esta Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, mediante el Presupuesto 2008-2009, asignó aquellos recursos fiscales necesarios para ejercer las funciones, facultades y responsabilidades de la

Quinta Jerarquía; incluyendo recursos técnicos, económicos y humanos necesarios a tal efecto, según lo dispone el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, a través de la Oficina de Permisos y la Oficina de Ordenación Territorial, se encuentra preparado y cuenta con la capacidad para ejercer las funciones inherentes a la Quinta Jerarquía, dentro de los límites territoriales de su municipio.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao cuenta con la capacidad, sistemas, procedimientos, infraestructura y otros para ejercer o implantar las facultades de la Quinta Jerarquía a solicitarse. Dicha solicitud cumple con un propósito de interés público que sirve de base al beneficio general que recibirán los habitantes de nuestro Municipio y el ejercicio de la competencia solicitada del Gobierno Central no afectará ni interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Honorable Alcalde a solicitar al Honorable Gobernador de Puerto Rico la transferencia de facultades de la Quinta Jerarquía sobre la Ordenación Territorial, conforme a las disposiciones del Artículo 13.012 de la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.

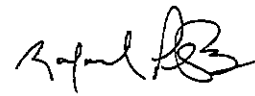
SECCIÓN 2: Cada sección de esta Resolución se declara separada e independiente entre sí, la nulidad de cualquier sección o parte de ésta, no invalidará el resto de la Resolución.

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: El Secretario de la Legislatura Municipal remitirá copia de esta Resolución a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, Dependencias Municipales y demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 20 DE AGOSTO DE 2008.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 21 DE AGOSTO DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ EL 21 DE AGOSTO DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Municipio Autónomo de Humacao
Honorable Marcelo Trujillo Panissa, Alcalde

Box 178, Humacao, PR 00792 • Teléfono: 656-0400

6 de agosto de 2008

Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
P. O. Box 82
San Juan, Puerto Rico 00901-0082

08 AUG -- 7 AM 9:52

COMISION
GOBIERNO Y FORTALEZA

RE: SOLICITUD DE OTORGACION DE LA QUINTA JERARQUIA AL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO

Honorable Anibal Acevedo Vilá:

El Municipio Autónomo de Humacao, cumpliendo con todas las disposiciones de la Ley 81, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, culminó la elaboración del Plan de Ordenación Territorial, el cual fue aprobado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Sila María Calderón, el 7 de febrero de 2003. El 20 de octubre de 2004 se autorizó el Convenio de Transferencia de Facultades mediante el cual la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos le transfiere al Municipio de Humacao las primeras Tres (III) Jerarquías.

Con su aprobación, este Convenio fue enmendado el 27 de febrero de 2008 otorgando la Jerarquía Cuatro (IV) al Municipio, luego de demostrarle a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos que las primeras Tres (III) Jerarquías fueron administradas satisfactoriamente. Ambas agencias confirmaron dicha recomendación, conforme a la Resolución JP-PT-51, firmada el 7 de junio de 2007.

Ahora, amparado en el Artículo 14.006 de la Ley 81 solicitamos la delegación de la Transferencia de Facultades de la Quinta (V) Jerarquía para el Municipio Autónomo de Humacao. Mediante el presupuesto 2008-2009 hemos asignado los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para ejercer las funciones, facultades y responsabilidades de la Quinta (V) Jerarquía. El Municipio, a través de la Oficina de Permisos y la Oficina de Ordenación Territorial, se encuentra preparado y cuenta con la capacidad para ejercer las funciones inherentes a la Quinta (V) Jerarquía dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao.

a paso firme... hacia el futuro





El Municipio tiene la capacidad, sistemas, procedimientos, infraestructura y otros recursos para ejecutar o implantar la competencia solicitada. Además, con la otorgación de la Quinta (V) Jerarquía, el Municipio tendrá la autonomía de poderes y facultades necesarias que permitiría fomentar el máximo desarrollo y ordenamiento físico, social y económico, en beneficio de todos los habitantes de Humacao. Por último, el ejercicio de la competencia solicitada no afectará o interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.

Al amparo de lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa se coordine la auditoria o evaluación correspondiente que de paso a la otorgación peticionada.

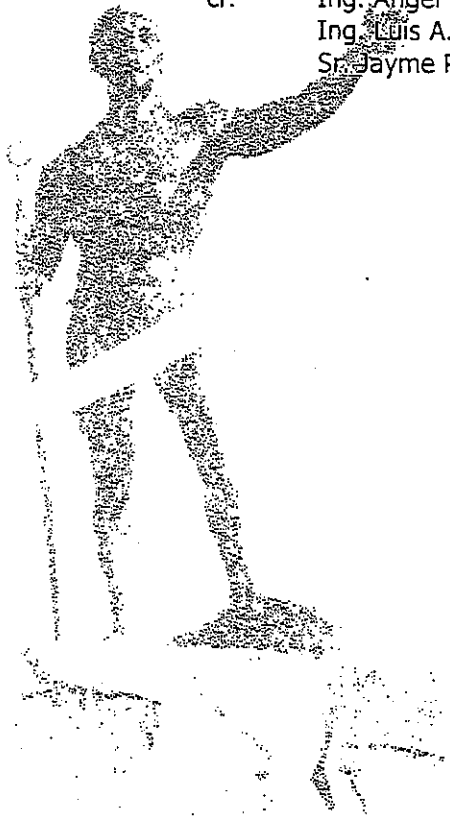
Para aclarar cualquier duda, puede comunicarse con el ingeniero Edgardo L. Ortíz, Director de la Oficina de Permisos, al número telefónico (787) 656-0400, exts., 2114, 2115.

Cordialmente,

Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

/ilm

cf: Ing. Angel David Rodríguez Quiñónez, Presidente Junta de Planificación
Ing. Luis A. Veléz Roche, Administrador Administración de Reglamentos y Permisos
Sr. Jayme Perelló, Asesor en Asuntos Municipales, Fortaleza





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

JAIME R. PERELLÓ BORRÁS
ASESOR DEL GOBERNADOR EN ASUNTOS MUNICIPALES

12 de agosto de 2008

To: Ing. Luis Edg. Delgado

Honorable Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio de Humacao
P.O. Box 178
Humacao, P.R. 00792

Estimado Alcalde:

Reciba un cordial saludo del Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, al que unimos el nuestro.

Confirmamos el recibo de la copia que nos envió de la comunicación cursada al Gobernador, el pasado 6 de agosto de 2008. En la misma solicita la otorgación de la Quinta Jerarquía al Municipio de Humacao.

Estaremos dando curso a la comunicación de manera que pueda ser evaluada y se proceda a informarle el trámite dado a su petición.

Una vez más nos reiteramos a sus órdenes en este o cualquier asunto que usted así estime.

Cordialmente,

RECIBIDO
AUG 18 2008


Jaime R. Perelló Borrás